



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 435-2019-M.P.O.



Oxapampa, 21 de marzo de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2019, de fecha 21 de febrero del año 2019;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 384-2019, con la solicitud presentada por los Representantes de las distintas Empresas de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Mayores de la Provincia de Oxapampa; el Informe N° 012-2019-DTCV-GSP/MPO, del Departamento de Vehículo de Transporte y Circulación Vial; Informe N° 023-2019-GSP-MPO-DPK, de la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe Legal N° 029-2019-OAJ-MPO/WFMBT, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, especificando en el inciso 5 del artículo 195° que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe en su artículo 81°, en materia de tránsito, vialidad y transporte público es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales: normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicio de transporte terrestre provincial de personas en su jurisdicción; supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito; e inspectores municipales de transporte;

Que, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales; controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, e inspectores municipales de transporte, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de ésta competencia compartida, conforme a Ley de Bases de la Descentralización; ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 435-2019-M.P.O.



Que, mediante Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en su artículo 17° prescribe que las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre tienen competencia para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de las normas de transporte y tránsito en el ámbito de su jurisdicción, fiscalizando el cumplimiento de las mismas;

Que, el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, establece que las municipalidades provinciales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, el artículo 2° del D.S. N° 006-2012-MTC, Incorpora la Vigésima Séptima, la Vigésima Octava y la Vigésima Novena Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 004, de fecha 21 de Febrero del 2019, por unanimidad aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CRONOGRAMA EXCEPCIONAL DE ANTIGÜEDAD VEHICULAR PARA LA RENOVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MAYORES PARA LA PROVINCIA DE OXAPAMPA", HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Cronograma Excepcional de Antigüedad Vehicular para la Renovación de los Vehículos que prestan Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Mayores para la Provincia de Oxapampa.

Año de Fabricación	Fecha de Salida y Deshabilitación
1994 - 1997	31 de Diciembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Podrán ACOGERSE al Cronograma Excepcional de Antigüedad Vehicular para la Renovación de los Vehículos, sólo a los vehículos que reúnan los siguientes requisitos:



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 435-2019-M.P.O.



- El representante legal, debidamente acreditado, de la empresa de transporte; así como, el propietario del vehículo que, exceda la antigüedad vehicular deberá de firmar una Declaración Jurada ante el Departamento de Transporte y Circulación Vial, comprometiéndose a la renovación de dicho vehículo, bajo apercibimiento de no ser permitido para brindar el servicio de Transporte público el próximo año;
- Deberá exhibir tarjeta de circulación del segundo semestre del año 2018, a fin de acreditar que el vehículo prestó el servicio público con anterioridad y de no tratarse de un vehículo nuevo en el transporte público de la provincia de Oxapampa;
- Deberá acreditar que el vehículo ha aprobado la Inspección Técnica Vehicular cada cuatro (04) meses, para cuyo efecto, el Certificado de inspección Técnica Vehicular que se expida para estos casos deberá de tener una vigencia que no exceda los cuatro (04) meses;
- Deberá de aprobarse la certificación de características de la Municipalidad Provincial de Oxapampa cada cuatro (04) meses; para la obtención de la Trajera de Circulación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Departamento de Tránsito y Circulación Vial y demás órganos competentes para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Departamento de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza, incluyendo su publicación en el Portal Electrónico de la Entidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSSOSO
ALCALDE PROVINCIAL